



REGLAMENTO DE LAS
SECCIONES COLEGIALES
DEL
CONSEJO GENERAL
DE
COLEGIOS OFICIALES
DE MEDICOS
DE
ESPAÑA

Enero, 2007

REGLAMENTO DE LAS SECCIONES COLEGIALES

Artículo 1.- Naturaleza.

Las Secciones Colegiales representan y agrupan a los colegiados con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional, que participan de una problemática común así como a los jubilados y médicos colegiados sin ejercicio profesional

Artículo 2.- Régimen de garantías de las Secciones Colegiales y sus Representantes Nacionales

1. Los Representantes Nacionales, podrán expresar con entera libertad las opiniones acordadas por la Asamblea de su Sección para la defensa de los derechos e intereses del colectivo al que representa.
2. Los Representantes Nacionales serán protegidos contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia en el ejercicio de su función.
3. Los Representantes Nacionales podrán solicitar de la Comisión Permanente, la información, asesoramiento y cooperación que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cargo.
4. Los Representantes Nacionales podrán reunirse con los diferentes miembros de los Órganos de Gobierno, conforme a las normas reglamentarias, para deliberar, acordar y gestionar temas de su Sección o de aquéllos que les hayan sido encomendados.
5. Las Secciones Nacionales dispondrán de un presupuesto anual para el correcto desarrollo de sus actividades, que deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente. Los gastos que se produzcan en el uso del cargo, por cada Representante Nacional, se cargarán en el Presupuesto de cada Sección

debiendo estar controlado por la Comisión Permanente.

6. La Comisión Permanente aprobará la asistencia de los Representantes Nacionales de las Secciones, en razón de su representatividad colegial, a las invitaciones que reciban para participar en mesas redondas, conferencias, cursos, reuniones, etc., siempre que los gastos no requieran aportaciones suplementarias al presupuesto anual aprobado para cada Sección.
7. Los Representantes Nacionales están obligados a presentar un Informe del desarrollo del acto al que han asistido.
8. Los Representantes Nacionales deberán presentar a la Asamblea General, una Memoria de Actividades del ejercicio anterior en el primer trimestre de cada año.

Artículo 3.- Funciones y Competencias de los Representantes Nacionales.

1. Representar los intereses y las decisiones de sus Secciones en el Pleno y en la Asamblea del Consejo General.
2. Estudiar, discutir, coordinar, transmitir e informar de los problemas comunes de todo el Colectivo Profesional al que representan al Pleno del Consejo General y a la Asamblea General.
3. Asesorar en los asuntos de su Sección y elevar estudios y propuestas tanto a la Comisión Permanente como a la Asamblea General.
4. Participar en cuantas Comisiones de Trabajo y foros le sean encomendados.

Artículo 4.- Sistema de elección de los Representantes Nacionales.

Se regirá por las normas generales de incompatibilidad y de procedimiento electoral que se establezcan en el Reglamento Electoral del Reglamento de Régimen Interno para los cargos unipersonales del Consejo General, con las siguientes especificaciones particulares:

1. Para ser elector y elegible se debe estar colegiado y pertenecer a la misma modalidad y ámbito de ejercicio de la Sección

correspondiente; es decir, se debe cumplir las condiciones de pertenencia a ella.

2. El Representante Nacional de cada Sección Colegial será elegido por votación de los correspondientes vocales provinciales de esa Sección.
3. La Junta Electoral estará formada por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo General y por dos vocales de la Sección, elegidos por sorteo.
4. Si se convocan elecciones simultáneas para más de una Sección, la Junta Electoral se formará con el Secretario o el Vicesecretario del Consejo General y un vocal de cada una de las Secciones objeto de la convocatoria, elegidos por sorteo. Si coincidiese con elecciones a cargos de la Comisión Permanente, la Junta Electoral será la que se hubiese formado para ésta.
5. La votación se llevará a cabo previa convocatoria extraordinaria de la Asamblea de la Sección, o en Asamblea conjunta de las secciones objeto de la convocatoria, en la que figurará como único punto del Orden del Día.

Artículo 5.- Estructura de las secciones.

Las Secciones Colegiales del Consejo General, dispondrán de la siguiente estructura:

1. *Asamblea General de la Sección:* Estará compuesta por los Vocales Provinciales y el Representante Nacional. Los Vocales Provinciales deberán pertenecer obligatoriamente a la Sección correspondiente, independientemente de la denominación de la misma en su respectivo Colegio y ser miembro de la Junta Directiva del mismo. Se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatrimestre. Se reunirá con carácter extraordinario, previa petición motivada a la Comisión Permanente del Consejo General, cuantas veces lo exija la situación.
 - a) El Representante Nacional nombrará un Secretario de Actas entre los miembros de la Asamblea de la Sección.

- b) Los gastos derivados de la asistencia de los vocales provinciales serán sufragados por su propio Colegio.
2. Junta Central de la Sección: Compuesta por los Vocales Autonómicos y el Representante Nacional. Se reunirá cada seis meses, con cargo a los presupuestos de la Sección.
3. Grupos de Trabajo: Se podrán crear los grupos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el buen funcionamiento de la Sección. Estos Grupos de Trabajo podrán sustituir a la Junta Central si así lo aprueba la Asamblea de la Sección, con el visto bueno de la Comisión Permanente. Este acuerdo deberá ser comunicado a la Asamblea General del Consejo.
- a) En los Grupos de Trabajo podrán incluirse los asesores externos que se consideren necesarios en temas específicos, previa petición motivada y que sea aprobada por la Comisión Permanente.
- b) Los grupos de trabajo se financiarán con el presupuesto anual correspondiente a cada Sección, incluidos los posibles asesores externos.

Artículo 6.- Número, definición y composición de las Secciones Colegiales

1. MÉDICOS EN FORMACIÓN Y/O POSTGRADO

Forman parte de esta Sección todos los médicos que se encuentren cursando formación en las especialidades médicas oficiales del Ministerio de Educación y Ciencia y/o que se hayan licenciado en los cinco últimos años.

- Médicos en Formación vía MIR
- Médicos licenciados en los últimos 5 años

2. MÉDICOS JUBILADOS

Forman parte de esta Sección todos los médicos que se encuentren en esta situación administrativa y no ejerzan la profesión.

3. MÉDICOS DE HOSPITALES

Forman parte de esta Sección todos los médicos que presten sus servicios profesionales en el medio hospitalario, bien sea público o privado.

- Médicos hospitalarios: públicos, privados, militares
- Médicos de Urgencias Hospitalaria

4. ATENCION PRIMARIA URBANA

Forman parte de esta Sección todos los médicos que presten sus servicios profesionales en el ámbito de la Atención Primaria de Salud, jerarquizados o no, en municipios de más de 15.000 habitantes.

- Médicos de Familia, Médicos Generales y de Cupo y Zona
- Médicos Pediatras, Estomatólogos y Ginecólogos de atención primaria
- Médicos Especialistas de Cupo y Zona no jerarquizados
- Médicos de Urgencia Extrahospitalaria

5. ATENCIÓN PRIMARIA RURAL

Forman parte de esta Sección todos los médicos que presten sus servicios profesionales en el ámbito de la Atención Primaria de la salud, jerarquizados o no, en municipios de menos de 15.000 habitantes.

- Médicos de Familia, Médicos Generales y de Cupo y Zona
- Médicos de Urgencia Extrahospitalaria
- Médicos Pediatras, Estomatólogos y Ginecólogos de atención primaria
- Médicos Especialistas de Cupo y Zona no jerarquizados

6. MEDICINA PRIVADA POR CUENTA PROPIA

Forman parte de esta Sección todos los médicos que presten sus servicios profesionales en el ámbito privado, por cuenta propia, de forma autónoma o como arrendamiento de servicios a otras entidades o empresas. A todos se les considera Médicos Empresarios por las características de su actividad y responsabilidades que asumen en el ejercicio de su profesión

- Médicos con consulta privada y asistencia libre en cualquier forma de ejercicio profesional
- Médicos de entidades de seguro libre de reembolso.
- Médicos de compañías aseguradoras, entidades de seguro libre, mutualidades y/o entidades colaboradoras de la seguridad social
- Médicos de otras entidades o empresas con contrato libre o en arrendamiento de servicios.
- Médicos con Actividad Ambulatoria, Hospitalaria y Mixta

7. MEDICINA PRIVADA POR CUENTA AJENA

Forman parte de esta Sección todos los médicos que presten sus servicios profesionales, por cuenta ajena, en entidades, instituciones, empresas o administraciones privadas, y que no dependan directamente del sistema público de prestación de servicios sanitarios.

- Médicos de compañías aseguradoras, con contrato de arrendamiento de servicios
- Médicos con contratos laborales de cualquier tipo con terceras empresas u organismos privados o públicos.
- Médicos de mutuas patronales de accidentes de trabajo con contrato laboral.
- Médicos de mutuas de prevención de riesgos laborales ó empresas con contrato laboral
- Médicos colegiados no ejercientes

8. MEDICOS DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Forman parte de esta Sección todos los médicos que presten sus servicios profesionales por cuenta ajena en entidades, instituciones o administraciones públicas, y que no dependan directamente del sistema público de prestación de servicios sanitarios.

- Médicos de Salud Escolar
- Médicos de Prisiones
- Médicos Forenses
- Médicos dependientes de Diputaciones, Ayuntamientos, y Servicios Sociales y/o adscritos a Servicios de Salud Mental, Drogodependencias, Geriátricos, etc.

- Médicos Militares o de los Cuerpos de Seguridad del Estado, Autonómicos o Municipales
- Médicos de Salud Pública
- Médicos Profesores de la Universidad Pública
- Médicos de Inspección de Trabajo
- Médicos Inspectores del INSS
- Médicos con cargos de Gestión y administración

9. MÉDICOS CON EMPLEO PRECARIO

Forman parte de esta Sección todos los médicos que se encuentren inscritos en las bolsas de trabajo de los Colegios de Médicos, de la Administración Sanitaria, en situación de interinidad o con contratos temporales.

- Médicos con contratos inestables
- Médicos en promoción de empleo
- Médicos en expectativa de empleo

Artículo 7

El número, denominación y definición de las Secciones Colegiales podrán ser modificados, total o parcialmente, por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente o de 1/3 de los miembros natos de la Asamblea, requiriendo de mayoría absoluta de los votos y presencia de, al menos, dos tercios de los miembros natos para su aprobación.